



BO CIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado Provincial.

Arroyo del Puerco.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 50.

Miércoles 27 de Marzo.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonén los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador,  
José Muñoz del Castillo.

#### Exposición al público del Padrón de Cédulas personales.

Holguera.

#### Exposición al público del reparto de Consumos.

Belvis de Monroy.  
Robledollano.

#### Exposición al público del reparto de Consumos, Cereales, Sal y Líquidos.

Santibáñez el Alto.

En la Gaceta de Madrid, número 26, correspondiente al día 26 de Enero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección consultando la conveniencia de dictar una disposición de carácter general en la que se determine que los arrendatarios de la recaudación no tienen facultades para ejercer la acción investigadora más que en el ramo y con la extensión que tal facultad se les concede por alguna de las cláusulas del pliego de condiciones:

Considerando que para el mejor servicio de la investigación encomendada á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones, y como interpretación y aclaración del alcance y sentido que debe darse á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para los contratos de arriendo, se han dictado diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 28 de Junio de 1898, que estableció las reglas á que habían de ajustarse los arrendatarios en el ejercicio de dicha facultad:

Considerando que la Real orden de 6 de Diciembre de 1898 determinó, sin género alguno de duda, el

alcance y extensión de la facultad investigadora que se concede á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones por la referida cláusula 5.ª del pliego de condiciones, expresándose que ni constituye la base esencial del contrato, que es únicamente el servicio de recaudación, ni puede ser ejercida libremente por aquéllos, sino que se ha de subordinar á las disposiciones que dicten las Autoridades administrativas á quienes está encomendada la dirección y vigilancia de tan importante servicio, para evitar que el interés personal dé origen á abusos y vulnere los derechos de los contribuyentes, pues no de otra suerte podía la Administración pública desprenderse de una función que le es exclusivamente peculiar, como lo demuestran las distintas reglas y limitaciones á que su ejercicio se ha subordinado en virtud de diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 24 de Febrero de 1898, que anuló los efectos de una investigación exclusiva que al arrendatario de Barcelona se concedió por Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Septiembre de 1897:

Considerando que de la doctrina establecida por dichas disposiciones se deduce que la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación no puede interpretarse en otro sentido que el consignado en el segundo párrafo del pliego reformado por Real orden de 21 de Junio de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Dirección general del Tesoro público y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado resolver que los arrendatarios de la recaudación ó sus dependientes sólo tienen atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes de lujo, le-

vantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirán ó presentarán inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, ó para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones de la riqueza contributiva, rústica, urbana y pecuaria, á fin de que por los funcionarios de la Administración se instruyan los oportunos expedientes, sin que aquéllos arrendatarios ó sus dependientes puedan por sí instruir expediente alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR.

Sr. Director general de Contribuciones.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE Cáceres.

#### Anuncio.

Los Peatones y Carteros rurales de esta provincia que deban adquirir cédula personal de clase superior á la que por su sueldo les corresponde, se servirán hacerlo constar por medio de declaración firmada que remitirán á la Habilitación de esta principal antes del día 15 del próximo mes de Abril, para no incurrir en la responsabilidad que de terminan los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Cáceres 24 Marzo 1901.—  
El Administrador principal, José M.ª Jalón.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

## MES DE ABRIL DE 1901.

RELACIÓN nominal de los vencimientos de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondiente al mes de Abril de 1901.

COMPRADOR.	VECINDAD.	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS. Día, mes, año.	PLAZO que hace.	PROCEDENCIA	IMPORTA un plazo. Pesetas. Cts.	TOTAL. Pesetas. Cts.	Cuenta corriente.	
									Libro.	Folio.
D. Ciríaco Brieba.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1	29 Abril 1901	5	Propios.....	2679	2679	22	23
El Ayuntamiento de Campo Lugar.....	Campo Lugar.....	Campo Lugar.....	1	2 >	4	Idem.....	738	738	23	41
D. Juan C. Guillén.....	Cáceres.....	Cáceres.....	4	29 >	2 al 5	Clero.....	83 36	333 44	22	38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4	30 >	2 al 5	Beneficencia	93 36	373 44	22	92

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual, incurrirán en demora y trascurridos veinte días desde la fecha de los mismos, se expedirá la correspondiente certificación de apremio y se procederá á la incautación de las fincas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 18 de Julio de 1878.

Cáceres 16 de Marzo de 1901.—El Interventor de Hacienda, P. S., Pablo Morlán.

En la *Gaceta de Madrid*, número 24, correspondiente al día 24 de Enero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de la cuota de la fabricación de harina, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 26 de Noviembre último, ha examinado el adjunto expediente sobre tributación de las fábricas de harina.

Resulta formado por las Memorias de los Ingenieros industriales afectos á la Investigación de Hacienda, á quienes se encargó el estudio comparativo de los distintos sistemas de fabricación de harinas, con el propósito de señalar con uniformidad en las tarifas de la contribución industrial la cuota con que respectivamente deban estar grabadas en el expresado concepto.

La atenta lectura de dichos trabajos, llenos de datos y antecedentes que ilustran la cuestión que tratan, sugiere en primer término la observación de que, acerca de los molinos de sistema antiguo ó de piedras dedicados á la fabricación de harinas, no se propone ninguna reforma, teniendo sin duda en cuenta la crisis que sufre este sistema, efecto de la competencia que las grandes fábricas de la misma clase hacen á la pequeña industria molinera, que utiliza por regla general las piedras, mientras aquellas grandes fábricas adoptan el sistema austro-húngaro ó de cilindros.

En cambio respecto á este otro sistema se establece detalladamente su comparación con el enunciado anteriormente sobre la base de que 44 y medio decímetros de longitud trabajante hacen el mismo trabajo que seis piedras del diámetro ordinario, las cuales, según la clasificación actual, que no se altera, pagarán, á razón de 220 pesetas una, 1.320 pesetas; correspondiendo, por tanto, en la equivalencia establecida á cada decímetro 29 pesetas y céntimos; y compensando ahora los mayores gastos que supone una instalación de cilindros austro-húngaros en relación al sistema de piedra, se fija por último en 26 pesetas la cuota por decímetro de longitud de los cilindros trituradores, puesto que los compresores, como auxiliares complementarios de la molturación, no prestan otro trabajo que el que les suministran los primeros; y en este sentido se rectificará el epígrafe 404 de la tarifa 3.ª de industria.

Se estudia, por último, el nuevo procedimiento de molinos racionales sistema Schweitzer, también para fabricación de harinas, en el que están sustituidas las antiguas piedras por coronas circulares rayadas que muelen el grano de una manera progresiva semejante al sistema de cilindros austro-húngaros, moderno procedimiento que no figura comprendido en las tarifas.

A este efecto, entendiéndose que para que la tributación de las fábricas de harinas sea equitativa, es necesario para fijarla partir de la base de que cualesquiera que sean los aparatos ó sistema de fabricación adoptada satisfagan todas una cuota

igual si muelen en un tiempo dado la misma cantidad de grano, se establece la comparación de este último procedimiento con los dos anteriores, y se llega á la conclusión de que en el procedimiento Schweitzer se debe señalar en 13 pesetas lo que ha de pagarse por cada decímetro cuadrado de superficie total trabajante de todos los molinos, sea cual fuere su motor, á fin de que resulte la tributación igual á la de los sistemas anteriormente enunciados, añadiéndose como nota del nuevo epígrafe, que se ha de introducir con el núm. 405 en la tarifa 3.ª, que la cuota indicada quedará reducida en un 25 por 100 cuando estos molinos sean anejos de una tahona y muelan para su consumo exclusivamente.

En los términos expuestos propone que se resuelva la Dirección general de Contribuciones.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento vigente del impuesto de que se trata.

Examinados técnicamente en los trabajos de que queda hecha referencia los indicados sistemas ó procedimientos de fabricación de harinas, y apreciadas y compensadas sus diferencias, al efecto de que la tributación resulte proporcionalmente igual en todos ellos, fueron publicados dichos trabajos en las GACETAS de 12 de Abril y 10 de Junio último, sin que sus afirmaciones hayan sido refutadas por los industriales á quienes afectan.

Así es que el Consejo, que nada tiene que oponer tampoco al resultado que en conclusión ofrecen aquellas afirmaciones técnicas, basadas en atendibles consideraciones, se limita á manifestar simplemente su conformidad con la propuesta de la Dirección del ramo.

Por tanto el mismo opina que, en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, debe rectificarse el epígrafe 404 de la tarifa 3.ª de industrial, y añadirse á la misma un nuevo epígrafe con el núm. 405, en el que se comprendan los nuevos molinos Schweitzer en la forma que dicho Centro expresa, modificando la redacción de la nota adjunta al epígrafe, para que resulte con toda la indispensable claridad; que la bonificación del 25 por 100 en la cuota es sólo cuando en los molinos vayan anejos á una tahona y aquéllos muelan exclusivamente para ésta.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe núm. 10, hoy 9, clase 5.ª de la tarifa 1.ª, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente sobre inclusión en el número 9 de la clase 5.ª de la tarifa

1.ª de la venta al por mayor de pescado en escabeche.

Resulta de antecedentes que con fecha 30 de Octubre último uno de los individuos del gremio fué requerido por el Investigador del gremio para que reconociese y confesase que, dados los términos en que venía ejerciendo su industria, debía pasar á tributar por el núm. 3.º de la tarifa 1.ª, clase 3.ª, que se refiere á los vendedores al por mayor de bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases. El requerido firmó el acta y quedó obligado al pago del tributo como incluído en el núm. 3.º de la tarifa 1.ª, clase 3.ª.

Enterado el gremio de vendedores de pescados frescos y salados al por mayor, por instancia fecha 7 de Diciembre último, después de relatar lo ocurrido y de protestar de ello, exponen: que no existen motivos legales para cambiar de clase dentro de la misma tarifa por el hecho de vender pescado en escabeche, que la venta de éste la vienen efectuando constantemente, sin que se les haya molestado ni impedido constituyendo el escabeche un artículo de venta propio del gremio; que procede la adición del epígrafe 9.º, tarifa 1.ª, clase 5.ª, en la siguiente forma: «y escabeches en barriles ó latones», y que se anule el acta firmada por su compañero.

La Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta lo alegado por el gremio, la práctica constante y la semejanza á los efectos de la venta entre el pescado salado y el escabeche, propone:

1.º Que se lleve á efecto la adición que se pretende por el gremio en el epígrafe 9.º, clase 5.ª de la tarifa 1.ª, y

2.º Que no procede resolver en este expediente sobre la nulidad del acta firmada por el agremiado don Nicolás Pérez Rivera, por tener que seguir para obtener ese resultado distinto procedimiento del que se ha empleado.

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, no obstante ser conservas alimenticias los escabeches de pescados, el hecho de su venta por los dedicados á la de pescado fresco y salado no es motivo bastante para que paguen una cuota distinta señalada á otra clase de la tarifa 1.ª.

Considerando que, facultados los industriales recurrentes para la venta de pescados en salazón, no parece equitativo prohibirles la del mismo artículo en escabeche, ya que los pescados preparados en una ó otra forma son conservas alimenticias;

Considerando que el enunciado general del grupo que comprende el número 3.º de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, si bien no excluye los alimentos conservados por la salazón ó el escabeche, dice relación más directa á otros productos y á las sustancias alimenticias conservadas por distintos procedimientos que los indicados, constituyendo su renta, en realidad, una industria diferente de la que se trata.

El Consejo opina que procede resolver de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Contribuciones de 14 de Diciembre último.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el

preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que, de conformidad con lo resuelto, se rectifique de oficio la clasificación hecha al industrial D. Nicolás Pérez Rivera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR.

Sr. Director general de Contribuciones.

## JUZGADOS.

JUZGADO MUNICIPAL DE

JARAÍZ.

Don Eleuterio de la Vega y Collado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Jaraíz.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por amenazas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*

En la villa de Jaraíz á diez y seis de Marzo de mil novecientos uno. D. Sixto Pavón y Pavón, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas en el que intervino de una parte el Ministerio Fiscal y de la otra Almudena Opazo Bote, de esta vecindad, mayor de edad, casada y sin profesión especial, y

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Considerando.....

Considerando.....

Considerando.....

Considerando.....

*Fallo.*

Que debo condenar y desde luego condeno á Eustaquio Muñoz Sierra (a) Luna, á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en el Depósito municipal y además en las costas y gastos de este juicio, y caso de insolvencia, sufrirá la pena inmediata, declarándole también rebelde por la no comparecencia suya ni de otra persona alguna que debidamente representarle pudiera.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, de la cual se remitirá certificación de la parte dispositiva al Sr. Juez de instrucción del partido, tan luego como sea firme se hará saber por notificación en forma al Ministerio Fiscal y á las partes, librándose también certificación de esta sentencia, de la forma que se deja expresada, á los Sres. Gobernadores civiles de esta provincia y la de Toledo, para que dispongan sea insertada en los *Boletines Oficiales* á fin de que sirva de notificación al consabido Eustaquio Muñoz Sierra (a) Luna, y al propio tiempo se le cite para que comparezca inmediatamente á cumplir en el Depósito municipal de esta villa, los cinco días de arresto menor que le han sido impuestos, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Pavón y Pavón.

*Pronunciamento.*

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma hallándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que certifico.—Eleuterio de la Vega.

Lo relacionado está en un todo conforme con su original á que me remito y en cumplimiento de lo prevenido, expido la presente que firmo después de visada y sellada por el señor Juez municipal en Jaraíz á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Eleuterio de la Vega Collado.—V.º B.º, Sixto Pavón y Pavón.

## AL CALDIAS.

TORRE DE DON MIGUEL.

*Llamamiento de prófugo.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el mozo Santiago Herrera Romero, número 5 del sorteo del actual reemplazo, se ha instruido el oportuno expediente, según determina la vigente Ley, declarándolo prófugo con expresa condenación de gastos.

En su virtud se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, para ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibiéndole que de no presentarse, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á esta Alcaldía ó poniéndolo á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Torre de Don Miguel á 22 de Marzo de 1901.—El Alcalde Primer Teniente, Guillermo García.

VALVERDE DE LA VERA.

*Vacante de Secretario, Auxiliar y Depositario.*

Por dimisión de los que la desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas; la de Auxiliar de la Secretaría, con el de 547 pesetas 50 céntimos, y la de Depositario de estos fondos municipales, con el de 160 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por término de treinta días, á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en dicho plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales, serán provistas en los que reúnan las condiciones legales que la Ley municipal determina.

Valverde de la Vera 21 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Julián Ordoñez.—El Secretario interino, Javier Vázquez.

NAVACONCEJO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del corriente año natural, según consta en los libros de actas respectivos; cuyo extracto se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art. 109 de

la ley municipal y para los efectos del art. 171 de la misma.

#### AYUNTAMIENTO.

##### Sesión del día 1.º de Enero.

Abierta por el Sr. Alcalde, se aprobó la anterior y se procedió á la formación de listas de compromisarios para votar senadores.

##### Ordinaria del 7 de Enero.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Serrano. Se aprobó la sesión anterior.

Devueltas por el Recaudador de Cédulas D. Manuel Belloso, las sobantes, se acordó rellenarlas y que se presenten á liquidación en la fecha que se señale por la Tesorería.

Se acordó pagar de Imprevistos, el sello que se adquiriera con destino al matadero.

Se dió cuenta de que Santiago Cambas no quería continuar encargado del alumbrado público, y compareciendo ante la Corporación, desistió, volviendo á encargarse de expresado servicio por la misma cantidad que viene percibiendo.

##### Ordinaria del día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Serrano, se leyó y aprobó la sesión anterior.

Se dió cuenta de no haber habido proposiciones en la subasta para el suministrado y servicio del alumbrado público, acordándose continúe como hasta la fecha.

Se acordó satisfacer 35 pesetas á los padres misioneros como limosna según costumbre.

Se acordó entarimar parte del suelo del matadero público, pagándose su importe con arreglo al capítulo de Imprevistos.

##### Ordinaria del día 21.

Bajo la presidencia del señor Alcalde se lee y aprueba la sesión anterior.

Se acordó denegar la licencia ilimitada que pedía el médico titular D. Pedro Alfonso Maurín y que si en el plazo de cuarenta y ocho horas no se presentaba en la localidad, se rescindiría el contrato como indica la condición 8.ª por no haber obtenido lo que previene la 6.ª del mismo.

Se acordó ceder á Alejo Serrano, previo pago de la suma en que ha sido justipreciada la parcela que solicitaba para edificar.

Se acordó pagar de Imprevistos el importe del porte de petróleo para el alumbrado público.

##### Ordinaria del día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

En vista de lo resuelto por la Junta municipal en sesión del día anterior, se acordó nombrar médico titular interino para la asistencia de las familias pobres al licenciado D. Celedonio Pérez Capell, con el haber que figura en presupuesto.

##### Ordinaria del 4 Febrero.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la cuenta de cédulas personales rendida con la Tesorería á instancia de los deudores al Ayuntamiento, la Corporación acordó suspender los apre-

mios, por si ingresaran sus alcances sin necesidad de ejecución.

##### Ordinaria del día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Serrano, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

##### Ordinaria del día 18.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Serrano, se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada lectura del dictamen emitido por los Letrados Excelentísimos señores don Francisco Lastres y don Faustino Silvela, sobre el derecho de las Corporaciones á pleitear con la Empresa de Ferrocarriles del Oeste de España, por falta de pago de los intereses vencidos y de la carta de los Agentes de la provincia, manifestando que no habían querido dichos señores Letrados devengar honorarios, se acordó se hiciera constar el agradecimiento y que se les escribiera dándoles las más expresivas gracias.

No habiéndose interpuesto reclamación sobre las listas electorales de compromisarios, se acordó formar las definitivas y que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL.

Se dio cuenta de la instancia de Antolín de Paz solicitando la Depositaria municipal, por venir ejerciendo el cargo interinamente el primer Teniente D. Juan Antonio Manjón, acordándose agraciarse con dicho destino al aspirante una vez que Pedro de la Calle, preste la fianza que ofrece, haciéndose cargo de los fondos el día 1.º de Marzo próximo venidero.

Se comisionó al Sr. Alcalde para que lleve fondos á la capital con destino al pago de Contingente y descuentos.

##### Extraordinaria del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Serrano.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se fijaron las cuentas municipales documentadas de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, acordándose su fijación al público por quince días.

##### Ordinaria del día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Serrano, se leen y aprueban las actas de las sesiones anteriores, que fueron aprobadas y ratificadas respectivamente.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal adicional formado por la Comisión correspondiente para 1900 y que se fije al público por quince días y transcurridos, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de Imprevistos al Sr. Alcalde, treinta y ocho pesetas por un viaje á la Capital á conducir fondos para las atenciones del Municipio.

Se nombró tallador de los mozos á D. Antonio Palos, pagándosele siete pesetas.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de Imprevistos el importe del porte de petróleo con destino al alumbrado público.

Se acordó pagar con cargo al capítulo y artículo correspondiente los gastos que se originen en la reparación y conservación de la Casa Consistorial y en la construcción de una puerta para la Sala Capitular.

Se acordó nombrar para que declaren en los expedientes de excepciones del servicio en la revisión del presente año á los mozos del próximo

alistamiento Teófilo Luis y Juan Merino.

##### Ordinaria del 4 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Serrano, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió á la revisión de excepciones y exclusiones de los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899.

##### Ordinaria del día 11.

Preside el Sr. Primer Teniente don Juan Antonio Manjón Hernández, y se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

No habiéndose presentado á tomar posesión el Médico titular agraciado por la Junta municipal D. José Aceituno, se acordó declarar vacante dicha plaza y que se agracie con la misma interinamente al titular de Jerte don Manuel Sayans Sevilla, con el haber que figura en presupuesto.

Se dió cuenta de haber tomado posesión de la Depositaria el agraciado D. Antolín de Paz, quedando la Corporación satisfecha de la gestión del saliente D. Juan Antonio Manjón.

Se nombró al Regidor D. Lorenzo Alonso, para que vaya á la Capital al ingreso y liquidación de contribuciones del primer trimestre y pago también en Plasencia del importe de gastos carcelarios, pagándosele con cargo al capítulo de Imprevistos la suma de 60 pesetas.

##### Ordinaria del día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Serrano González, se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

##### Ordinaria del día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Serrano González, se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se declaró cesante del cargo de Alguacil á Germán Manjón y se nombró para sustituirle á Wenceslao Carrión Carrón, con el haber que figura en presupuesto.

Se acordó proceder á las obras de reparación y conservación de las fuentes públicas pagándose su importe con cargo al capítulo y artículo correspondiente.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de Imprevistos 42 pesetas al Médico D. Manuel Sayans por las visitas hechas al pobre transeunte Daniel Mateos y 5 pesetas á Santiago Cambas por cuatro viajes al pueblo de Jerte para que viniera el señor Médico á visitar á dicho pobre.

Se acordó nombrar Médico titular interino para la asistencia de las familias pobres al Licenciado D. Constantino Márquez y que los gastos de traslación desde Barco de Avila se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó pagar de Imprevistos el importe de la contribución de la Vaquerizuela alta, perteneciente á los propios de esta villa.

Se acordó proceder ejecutivamente contra los individuos que hubieren sido Concejales y á quienes corresponde la responsabilidad por el papel perjudicado de diferentes ejercicios en poder del Ayuntamiento, requiriéndoles por medio del B. O. de la provincia para que recojan dicho papel perjudicado y puedan realizarlo de los contribuyentes morosos.

Se resolvió sobre los expedientes de excepción presentados por los mozos para probar sus alegaciones en el acto de la revisión.

#### JUNTA MUNICIPAL.

##### Sesión del día 27 de Enero de 1900.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Serrano, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la rescisión del contrato hecho con el Médico D. Pedro Alfonso Maurín y que se anuncie vacante la plaza, con el haber que figura en presupuesto.

##### Sesión de 9 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Juan Antonio Manjón, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró Médico titular en propiedad al Licenciado D. José Aceituno Triviño, con el haber que figura en presupuesto.

##### Sesión de 13 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Juan Antonio Manjón, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se discutió y votó definitivamente el presupuesto municipal adicional, para 1900, acordándose se eleve al Sr. Gobernador para su aprobación.

##### Sesión del día 16 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Serrano, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombraron comisionado para examinar las cuentas municipales documentadas de 1898-99 y primer semestre de 1899-900.

##### Sesión del día 21 de Marzo.

Bajo la presidencia del vocal elegido D. Rafael Carrón, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron los dictámenes puestos por la Comisión á las cuentas municipales de los ejercicios de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, acordándose su remisión al Sr. Gobernador Civil juntamente con el expediente de examen y censura para su aprobación si la merecieren.

##### Sesión del día 27 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Sr. Serrano, se leyó y aprobó la sesión anterior, acordándose los medios para hacer efectivos los encabezamientos de consumos en el segundo semestre de 1900 y año 1901.

Navaconcejo 5 de Mayo de 1900. —Anacleto Amores, Secretario.

Nota. El precedente extracto de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 6 del actual.

Navaconcejo 15 de Mayo de 1900. —Anacleto Amores, Secretario.— V.º B.º, el Alcalde, Manuel Serrano.

CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria.

Portal Llano, 19.